



Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 23.001.33.31.001.2017-00712

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Miguel Mercado Vergara

Demandado: Colpensiones

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de entrega de un título judicial, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

✓ Antecedentes

Mediante auto que data del dos (02) de abril de 2019, fue modificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, correspondiendo en total a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$131.047.036), providencia que no fue objeto de recurso por lo que se encuentra en firme.

A través de memorial de fecha 13 de septiembre de 2019 el ejecutante solicitó la entrega de la suma de dinero embargada por cuenta del presente proceso, por encontrarse aprobada la liquidación del crédito.

Posteriormente, reitera la solicitud mediante memorial del 24 de enero de 2020, motivo por el que se consultó a través del portal virtual del Banco Agrario dispuesto para esta Unidad Judicial, constatándose la existencia del título judicial por cuenta del presente proceso, así:

Número de Títulos Judicial	Valor del Títulos judicial	Fecha depósito
427030000696451	\$100.000.000,00	28/01/2019

✓ **DECISIÓN**

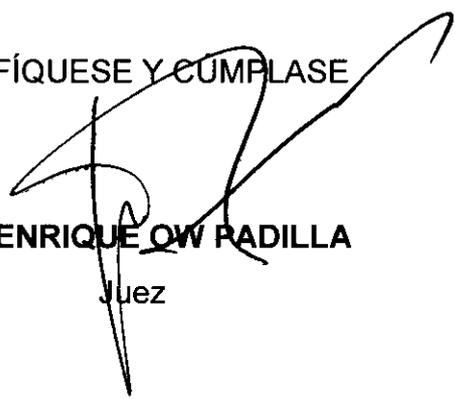
Así las cosas, se advierte como legal y procedente ordenar la entrega del título **No. 427030000696451** por valor de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00)** al ejecutante, Mercado Vergara, identificado con C.C. No. 90.73.704..

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Ordenar la entrega del título judicial **No. 427030000696451** por valor de CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000, 00), al demandante Miguel Alfonso Mercado Vergara, identificado con C.C. No. 90.73.704.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OJEDA PADILLA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **28 de febrero de 2020** El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No. 12** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA CORTINO CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00381
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Doris Cecilia Dluys Garces
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto: Estudio de Admisión

I. CONSIDERACIONES

Con la demanda de la referencia se pretende la nulidad del acto administrativo DS-SRANOC.GSA-04 N°000163 de 11 de octubre de 2017, mediante el cual se negaron las pretensiones de la reclamación administrativa, así como la Nulidad de la Resolución N°20370 del 08 de febrero de 2018, por medio del cual se resuelve el recurso de apelación contra el acto administrativo señalado anteriormente.

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc.*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Finalmente atendiendo a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3º, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería:

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 22 de mayo de 2019, declaró fundado el impedimento manifestado por el titular del despacho.

SEGUNDO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pòrtico de esta decisión. En consecuencia;

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto, a la **Fiscalía General de la Nación** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través de correo electrónico dispuesta para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico; **laduque@procuraduria.gov.co**, conforme lo prescrito en el citado artículo

SEXTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

SEPTIMO: Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivos de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem)

OCTAVO: Advertir a la parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. De igual manera deberá informar la dirección en donde su poderdante recibirán las notificaciones judiciales, el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Tener a la abogada **Sandra de Jesús Cortes Salgado**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032 358.112 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 181.856 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

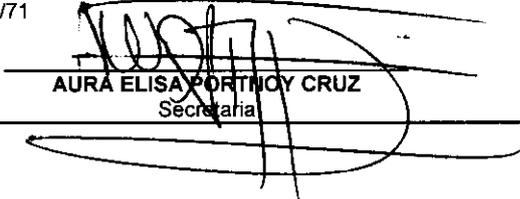
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PLUTARCO LORA GONZALEZ
Conjuez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 28 de febrero de 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 12 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.001 2019-00244

Demandante: Eder Fidel Guzmán Romero

Demandado: Nación – Min Educación – FOMAG – Departamento de Córdoba -
C.N.S.C.

Asunto: Estudio de admisión

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la admisión de la presente demanda. Se decide previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

- **Marco Normativo**

Para dilucidar la situación planteada y determinar si la demanda cumple con los requisitos para ser admitida, este Despacho se permite retomar varios conceptos

- **Contenido de la demanda**

El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos enmarca en los requisitos de la demanda, y así mismo su contenido.

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

(...)”

Por lo cual es menester del demandante, aportar toda la relación de pruebas que pretenda hacer valer, y por lo tanto, anexar en la demanda la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite de “Pruebas” de la misma

- Caducidad de la acción

La caducidad ha sido entendida como el fenómeno jurídico procesal a través del cual:

“(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.”¹

En relación con el requisito del término de caducidad, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“Nulidad y restablecimiento del derecho. *Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel”.

El artículo 164 de ibídem, establece la oportunidad para demandar de la siguiente manera:

“Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...).”

De la normativa en cita se puede concluir que para instaurar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el actor debe presentar la demanda dentro del término de caducidad de cuatro (4) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, contados a partir del día siguiente al de su comunicación, notificación, ejecución o publicación.

- Conciliación prejudicial como Requisito de Procedibilidad

¹ Sentencia C-832 de 8 de agosto de 2001, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

La conciliación prejudicial en materia contenciosa administrativa, ha sido regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 161, como consta así

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. *La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

(...)”

Específicamente nos enmarca, que para las demandas donde se pretenda la nulidad con restablecimiento del derecho, entre otras, será requisito para acceder a la jurisdicción el agotamiento previo de la Conciliación Prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

III. Caso en concreto

El señor Eder Fidel Guzmán Romero, presenta demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil; en el cual, pretende se declare la nulidad parcial de la Resolución 00132 de 01/08/2017, suscrita por la Secretaría Departamental de Córdoba, la nulidad de la Resolución CNSC-20182310014555 suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la excepción de inconstitucionalidad del inciso 4 del artículo 2.4.1.4.5.12 del Decreto 1757 de 2015.

En el respetivo estudio de admisión de la demanda, y a modo de constatar la caducidad de la acción, este Despacho evidenció que originalmente este proceso había sido presentado en el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, el cual ordenó el desglose del expediente con el propósito de ser radicados nuevamente de forma individual. Constatando los anexos, esta Judicatura evidencia que el auto no fue anexado, lo cual imposibilita el estudio del fenómeno de la caducidad.

Además, nota este despacho que el demandante omitió aportar la constancia de notificación de la resolución CNSC-20182310014555, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como la correspondiente constancia de realización de audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, requisitos para determinar la caducidad de la acción y agotamiento del requisito de procedibilidad, respectivamente.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la demanda incoada y se concederá a la parte demandante el término improrrogable de diez días contemplados en el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que la corrija en el término anotado, so pena de rechazo (Artículo 169 del C.P.A.C.A)

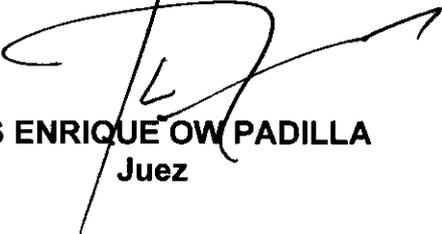
En virtud a lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, y concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija los defectos anotados conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

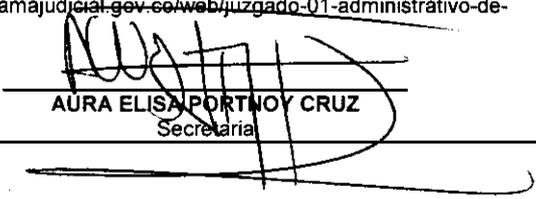
SEGUNDO: Tener al abogado Gustavo Adolfo Garnica Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71. 780.748 y Tarjeta Profesional No. 116656 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido a folio 8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OVI PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 28 de febrero de 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 12 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00296
Demandante: Ludis Manuel Benítez Doria
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FOMAG
Asunto: Estudio de admisión

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la admisión de la presente demanda. Se decide previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Ludis Manuel Benítez Doria, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

Por otro lado, como quiera que la notificación electrónica no tiene ningún costo, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a **FIDUPREVISORA S.A.**, como entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de buzón de correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico; laduque@procuraduria.gov.co, conforme lo prescrito en el citado artículo

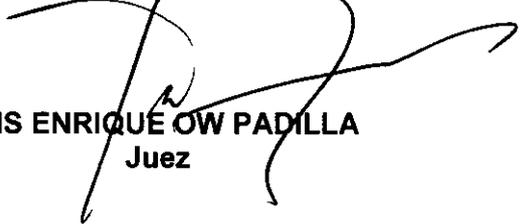
CUARTO: Correr traslado al demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder.

QUINTO: Advertir a la parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. De igual manera deberá informar la dirección en donde su poderdante recibirán las notificaciones judiciales, el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

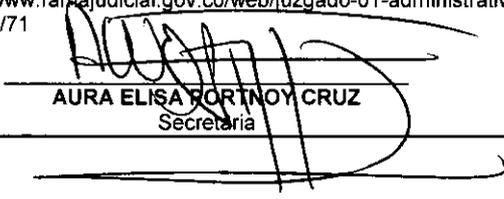
SEXTO: Tener al abogado **Gustavo Garnica Angarita**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.780.748, portador de la tarjeta profesional N° 116.656 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido a folio 6 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 28 de febrero de 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. _____ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA FORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	N° 23-001-33-33-001-2016-00063-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Nixon Mejía Zaruy
Demandado:	E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA
Asunto:	Admite incidente

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En vista de la solicitud de regulación de honorarios formulado por el abogado Francisco Herrera Sánchez, el Juzgado entrará a resolver lo de su competencia.

II. ANTECEDENTES

Se observa en el cuaderno principal que el Dr. Francisco Herrera Sánchez actuando en calidad de apoderada principal del demandante, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho contra la E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA.

Que a folio 231 del expediente el apoderado del parte demandante presentó memorial en el que renuncia al poder conferido inicialmente, señalando que de tal decisión la comunico al poderdante, señalando que el actor no cumplió con la obligación pecuniaria pactada una vez fue admitida la demanda. Por lo tanto, solicita al despacho, se sirva regular y fijar los honorarios profesionales, conforme a las actuaciones surtidas, el contrato de prestación de servicios suscrito y lo que regule el Consejo Superior de la Judicatura.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, señala que dentro de los asuntos que son susceptibles de ser tramitados por incidente, se encuentra el de la regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto a quien se le revocó el poder.

Por su parte el artículo 76 del Código General del Proceso², señala que el apoderado a quien se le haya revocado poder podrá solicitar ante el juez de conocimiento la regulación de sus honorarios dentro de un plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la providencia que aceptó la revocatoria.

Ahora, el artículo 127 ibídem, establece que solo serán tramitados como incidentes los asuntos que expresamente indique la ley. En consecuencia, el artículo 130³ del cuerpo normativo en cita, indica, que las situaciones que no se encuentren determinadas por la ley para ser tramitados como incidentes deberán ser rechazadas de plano por el juez.

¹ "Artículo 209. Incidentes. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos: (...) 3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución. (...)"

² "Artículo 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

³ "ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."

Descendiendo al asunto que ocupa la atención del despacho, se observa, que no se configuran los presupuestos de procedencia de la solicitud de incidente impetrada por quien inicialmente se desempeñaba como vocero judicial del demandante, pues, la terminación del poder a él otorgado, tuvo lugar como consecuencia de la renuncia presentada respecto del mandato conferido⁴, incluso, tal decisión fue puesta en conocimiento del demandante conforme la comunicación presentada junto con la renuncia al poder antes referida.

Así las cosas, se rechazará el incidente de regulación y fijación de honorarios presentada por el Dr. Francisco Herrera Sánchez.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano conforme a lo expuesto en la presenten providencia el incidente de regulación de honorarios impetrado por el Dr. Francisco Herrera Sánchez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, veintiocho (28) de febrero de 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 12 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://www.tamajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435</p> <p style="text-align: center;">AURA ELISA FORTINOY CRUZ Secretaría</p>

⁴ Al respecto, el Consejo de Estado en Providencia del 26 de marzo de 2007, proferido dentro del proceso de radicación No. 15001-23-31-000- 1998-00982-01(32517), con ponencia de la doctora RUTH STELLA CORREA PALACIO, al resolver un caso similar señaló lo siguiente: “La solicitud de regulación de honorarios se tramita como incidente en el evento de terminación del poder por revocación del mismo, según lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a este proceso en virtud de la remisión expresa del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo. La revocatoria del poder es una facultad que tiene todo poderdante de finiquitar la autorización dada al apoderado de ejercer los actos procesales propios para la defensa de sus intereses, encargo judicial conferido en virtud de la celebración del contrato de mandato. El mandato judicial puede terminar por revocación del poder, que es la manifestación unilateral del mandante. Cuando se presenta la revocatoria, el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil faculta al apoderado para solicitarle al juez de conocimiento, dentro de los 30 días siguientes al auto que admite la revocación, la regulación de los honorarios profesionales. solicitud que debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 137 ibidem. En relación con la renuncia del apoderado, la misma codificación consagra que ésta no pone fin al poder mientras no hayan transcurrido cinco días desde la notificación por estado del auto que la admita y se le comunique al poderdante ya sea por telegrama o por aviso. No consagra la norma la posibilidad para este evento, de iniciar incidente de regulación de honorarios, como si se permite expresamente para el caso de la revocatoria del poder.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00392
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Soledad Cristina Palacio Madrid
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto: Estudio de Admisión

I. CONSIDERACIONES

Con la demanda de la referencia se pretende la nulidad del acto administrativo DS-SRANOC.GSA-04 N°000193 de 24 de octubre de 2017, mediante el cual se negaron las pretensiones de la reclamación administrativa, así como la Nulidad de la Resolución N°20849 del 21 de marzo de 2018, por medio del cual se resuelve el recurso de apelación contra el acto administrativo señalado anteriormente.

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc.*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Finalmente atendiendo a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3º, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería:

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 2 de mayo de 2019, declaró fundado el impedimento manifestado por el titular del despacho.

SEGUNDO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pòrtico de esta decisión. En consecuencia;

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la **Fiscalía General de la Nación** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través de correo electrónico dispuesta para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público** Delegada ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico; **laduque@procuraduria.gov.co**, conforme lo prescrito en el citado artículo

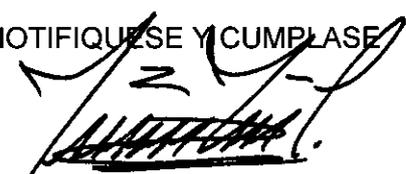
SEXTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

SEPTIMO: Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivos de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibidem)

OCTAVO: Advertir a la parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. De igual manera deberá informar la dirección en donde su poderdante recibirán las notificaciones judiciales, el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

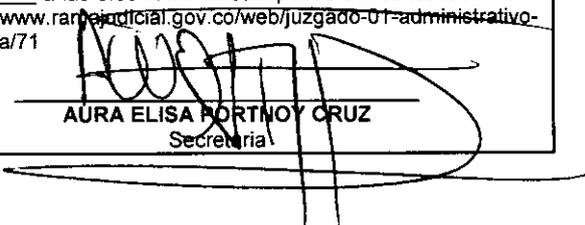
NOVENO: Tener a la abogada **Sandra de Jesús Cortes Salgado**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032 358.112 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 181.856 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PLUTARCO LORA GONZALEZ
Conjuez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 28 de febrero de 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 12 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ranprojudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00188
Demandante: Amalia Guzman Carrascal
Demandado: Secretaria de Educacion de Cordoba-Fiduprevisora

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00082
Demandante: Angelica Maria Fuentes Parra
Demandado: Nueva Eps

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00146
Demandante: Arnol Casseres Brieva
Demandado: Fiduprevisora S-A

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00172
Demandante: Carlos Mario Peñata Peña
Demandado: Nueva E-P-S

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Oj Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00122
Demandante: Cruz Celis Riascos Alomia
Demandado: Nueva Eps

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Dw Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISAPORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00089
Demandante: Daniel Eliecer Corena Hernandez
Demandado: UARIV

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00
A.M. El cual puede ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA FORTINOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00083

Demandante: FRANCISCO JAVIER PEÑA FUENTES

Demandado: NUEVA EPS

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Qw Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA FORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00194
Demandante: Gilberto Urriaga Martinez
Demandado: Nueva EPS

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA FORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00155
Demandante: Jaqueline del Carmen Puente Vellojin
Demandado: Fiduprevisora S-A

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00087

Demandante: Lus nady vega diaz - agente oficiosa de paula andrea gonzalez
vega

Demandado: nueva eps

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ospina Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00
A.M. El cual puede ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00075
Demandante: Margarita Jesus Machado Villar
Demandado: Nueva Eps

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00078

Demandante: MARIA ELENA MARCHENA LARA

Demandado: NUEVA EPS

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique *Ow* Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

Aura Elisa Portnoy Cruz
AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00147
Demandante: Marlene Paternina Noble
Demandado: F-N-P-S-M Secretaria de Educacion de Cordoba

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Dow Padilla
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00077

Demandante: MARIA VENANCIA AVILA PAEZ

Demandado: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA FORTNOY CRUZ
Secretaría



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00136
Demandante: Otilia Rosa Reyes Corcho
Demandado: Nueva E-P-S

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique ~~De~~ Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00158
Demandante: Roger Pinto Silva
Demandado: Nueva E-P-S

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este provido, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00091
Demandante: Sandra Paola Gonzales Padilla
Demandado: Policia Nacional- Area De Sanidad

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00
A.M. El cual puede ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00086

Demandante: TEODULA DE LINOR ORTIZ ARGEL

Demandado: COLPENSIONES

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Dv Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00092
Demandante: valentina castilla barreto
Demandado: nueva eps

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00090
Demandante: Yaneth Cordero Causil
Demandado: Fidupervisora S.A

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ov Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00154
Demandante: Jaime Arturo Alvarez Alvarez
Demandado: Nueva E-P-S

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00080
Demandante: Miguelina Francisca del Toro Manjarrez
Demandado: nueva eps

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

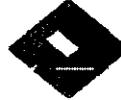
Luis Enrique Ow Padilla

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00142
Demandante: Miguel Ramiro Buelvas Lominett
Demandado: Nueva E-P-S

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00187
Demandante: Margarita Jesus Machado Villar
Demandado: Nueva E-P-S

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00175

Demandante: Luz Marina Ruiz Hoyos

Demandado: Dirección de Sanidad Militar-Armada Nacional

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00171
Demandante: Jose Isabel Luna Suarez
Demandado: Nueva E-P-S

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00143
Demandante: Hernelis Rosa Blanco Alvarez
Demandado: Nueva E-P-S

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de febrero del Dos Mil veinte (2020).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00133
Demandante: Alvaro Burgos Gracia
Demandado: Colpensiones

El presente proceso proviene de la corte constitucional, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique ~~Or~~ Padilla
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE FEBRERO DE 2020. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 012 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/435>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria